SEGUNDA COMISIÓN DE HACIENDA.

<u>DIPUTADOS INTEGRANTES:</u>
GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ
JOSÉ LUIS MARCOS LEÓN PEREA
CARLOS ENRIQUE GÓMEZ COTA
IGNACIO GARCÍA FIERROS
LUIS ERNESTO NIEVES ROBINSON BOURS
JAVIER ANTONIO NEBLINA VEGA
KARINA GARCÍA GUTIÉRREZ
JOSÉ LORENZO VILLEGAS VÁZQUEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Segunda Comisión de Hacienda de esta Legislatura, por acuerdo de la Diputación Permanente, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito presentado por el Presidente Municipal, asistido por Secretario del Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, mediante el cual solicitan autorización de esta Representación Popular, a efecto de reformar el decreto número 06, aprobado por esta Legislatura el día 13 de noviembre del año 2012, mismo que contiene la autorización para que el citado órgano de gobierno municipal, realice diversas operaciones crediticias, hasta por un monto de 540 millones de pesos, para ser destinados al refinanciamiento de su deuda pública de largo plazo y para inversiones públicas productivas.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

Mediante escrito de fecha 26 de diciembre de 2013, el Presidente Municipal, asistido del Secretario del Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, presentó la iniciativa referida en párrafos anteriores, misma que se funda en los siguientes argumentos:

"Por medio del Decreto 6 publicado en el Boletín Oficial, Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora el día 6 de diciembre de 2012, el Municipio de Cajeme, Sonora obtuvo autorización para contratar financiamientos hasta por 540 MDP para ser utilizados en a) el refinanciamiento de su deuda pública y b) en inversión pública productiva.

Durante el transcurso del presente año, el municipio realizó negociaciones con la banca comercial y de desarrollo para obtener los recursos autorizados. Derivado de dichas negociaciones, el Municipio logró la obtención de 208 MDP para financiar inversión pública productiva bajo las mejores condiciones disponibles en el mercado actual, utilizando un esquema innovador para minimizar el riesgo tanto para el municipio como para el acreedor.

El Ayuntamiento autorizó recientemente una extensión del plazo actual para la obtención de la parte restante de los recursos autorizados para buscar mejorar los distintos elementos que componen su deuda pública actual y lograr la liberación de recursos para inversión pública productiva, en términos de lo establecido en el decreto que autoriza la operación.

Dado lo anterior, el Municipio de Cajeme solicita al H. Congreso del Estado se amplíe el plazo establecido en el decreto No. 6 del 31 de diciembre de 2013 al 31 de diciembre de 2014 para ejercer la parte restante de los recursos autorizados."

Derivado de lo anterior, esta Comisión sustenta la viabilidad del presente dictamen bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los ayuntamientos del Estado, iniciar toda clase de leyes ante el Congreso del Estado, atento a lo dispuesto por el artículo 53, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- Corresponde a esta Soberanía velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado y gobiernos municipales, a la consecución de los fines y

propósitos que redunden en beneficio de la colectividad, conforme a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Es importante aclarar que con la aprobación del presente decreto no se está llevando a cabo una nueva autorización para la contratación de una operación de crédito, razón por la cual no se estima necesario realizar un nuevo análisis de la situación financiera del Municipio, requisito que se colmó con la aprobación del decreto número 06, mismo que se pretende modificar con esta nueva solicitud.

Cabe mencionar que la intención del ayuntamiento de Cajeme, consiste únicamente en modificar el Artículo Quinto del Decreto, mismo que establece la fecha límite para llevar a cabo las operaciones financieras ahí autorizadas, lo anterior, en virtud de que en el proceso de búsqueda de las mejores condiciones contractuales con instituciones crediticias se concretó una operación de crédito mediante la que se pudo obtener sólo parte del monto autorizado, razón por la cual, se hace necesario ampliar el plazo para celebrar las operaciones por el o los montos restantes, previamente autorizados, adecuando para ello una serie de dispositivos que permitirán culminar con el proceso de reestructura de los pasivos de largo plazo.

Finalmente, realizadas las consideraciones y precisadas las modificaciones al decreto original, esta dictaminadora estima procedente la aprobación de la reforma en los precisos términos planteados por el Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, con el fin de que esté en posibilidades de acceder a los recursos señalados, bajo las condiciones que mayores beneficios acarreen a los habitantes del referido Municipio.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

QUE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE CAJEME, POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE Y EL TESORERO MUNICIPALES, BAJO REFRENDO DE FIRMA DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, PARA (*I*) REFINANCIAR LOS EMPRÉSTITOS, CRÉDITOS, PRÉSTAMOS Y/O DEMÁS OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO Y/O FINANCIAMIENTO EXISTENTES DEL MUNICIPIO DE CAJEME, A TRAVÉS DE LA CONTRATACIÓN DE UNO O VARIOS EMPRÉSTITOS, CRÉDITOS Y/O PRÉSTAMOS, Y/O (*II*) REESTRUCTURAR EMPRÉSTITOS, CRÉDITOS, PRÉSTAMOS Y/O DEMÁS OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO Y/O FINANCIAMIENTO EXISTENTES DEL MUNICIPIO DE CAJEME, A TRAVÉS DE LA MODIFICACIÓN DE SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES, Y/O (*III*) CONTRATAR UNO O VARIOS EMPRÉSTITOS, CRÉDITOS Y/O PRÉSTAMOS ADICIONALES, DESTINADOS A INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS HASTA POR LA CANTIDAD DE $540,183,000.00 (QUINIENTOS CUARENTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), ASÍ COMO PARA AFECTAR COMO FUENTE DE PAGO UN PORCENTAJE SUFICIENTE Y NECESARIO DE LOS DERECHOS E INGRESOS DERIVADOS DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN Y DE CUALESQUIERA OTROS INGRESOS DEL MUNICIPIO SUSCEPTIBLES DE AFECTACIÓN, E INCLUIR LO CONDUCENTE EN LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2013.

PRIMERO. Se reforma el Artículo Quinto del Decreto número 6 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Sonora, publicado el 6 de diciembre de 2012 en el Boletín Oficial, Órgano de Difusión del gobierno del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

> "Artículo Quinto.- Se autoriza que las operaciones descritas anteriormente sean celebradas, a más tardar, el 31 de diciembre de 2014".

SEGUNDO. Respecto de los refinanciamientos o la contratación de empréstitos, créditos o financiamientos, que sean celebrados al amparo del Decreto Número 6 del

Congreso del Estado Libre y Soberano de Sonora, publicado el 6 de diciembre de 2012 en el Boletín Oficial, Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora: (i) en el ejercicio fiscal del 2013, pero cuyos recursos sean dispuestos en el ejercicio fiscal del 2014, o (ii) en el ejercicio fiscal del 2014 y sean dispuestos en dicho ejercicio, el monto máximo de endeudamiento neto autorizado del municipio para el ejercicio fiscal del 2014, tomando en consideración los montos dispuestos en el ejercicio fiscal del 2013, será de $332,000,000.00 (Trescientos treinta y dos millones de pesos 00/100 M.N.), mismo monto que se incluirá en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2014.

TERCERO. Toda vez que la reestructuración de pasivos implica la modificación de tasas de interés, plazos, forma de pago y otros términos de un financiamiento preexistente, y no supone la contratación de un nuevo empréstito, crédito o financiamiento, dichas operaciones podrán efectuarse sin estar sujetas al monto máximo de endeudamiento neto que autorice el Congreso del Estado en términos del Artículo Segundo anterior.

CUARTO. Salvo por lo establecido en los Artículos Primero, Segundo y Tercero del presente Decreto, se ratifica en sus términos el decreto Número 6 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Sonora, publicado el 6 de diciembre de 2012 en el Boletín Oficial, Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial Órgano de Difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Se ratifica que los recursos obtenidos por el Municipio de Cajeme, mediante operaciones constitutivas de deuda pública que fueron autorizadas, en su momento, por el Congreso del Estado, fueron destinados a inversiones públicas productivas, en términos de los dispuesto por el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 17 de la Ley de Deuda Pública.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita que el presente dictamen sea

considerado como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 10 de marzo de 2014.

C. DIP. GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ

C. DIP. JOSÉ LUIS MARCOS LEÓN PEREA

C. DIP. CARLOS ENRIQUE GÓMEZ COTA

C. DIP. IGNACIO GARCÍA FIERROS

C. DIP. LUIS ERNESTO NIEVES ROBINSON BOURS

C. DIP. JAVIER ANTONIO NEBLINA VEGA

C. DIP. KARINA GARCÍA GUTIÉRREZ

C. DIP. JOSÉ LORENZO VILLEGAS VÁZQUEZ